

OTROSÍ N° 01 DE ADICIÓN AL CONVENIO N° 2007-045 (CEDIDO POR CONTRATO CESIÓN N° 2013-007) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y CIFIN S.A.

"ACCESO A LOS SERVICIOS DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN.

Entre los suscritos, **ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.467.233 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Vicepresidenta de Crédito y Cobranza del **ICETEX** nombrada mediante Resolución N° 628 del 5 de agosto de 2013 y posesionada mediante Acta N° 34 del 12 de agosto de 2013, delegada mediante Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente documento se denominará el **ICETEX**, NIT N° 899.999.035-7 y por la otra, **KETTY VALBUENA YAMHURE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.566.762, quien en su calidad de Presidenta de **CIFIN S.A.**, sociedad comercial constituida por Escritura Pública N° 3670 de la Notaría 67 de Bogotá D.C. del 11 de octubre de 2012, inscrita el 23 de noviembre de 2012 bajo el número 01683590 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de abril de 2014, actúa en nombre y representación legal de **CIFIN S.A.** con NIT N° 900.572.445-2, quien para efectos del presente documento se denominará **CIFIN**, quienes en adelante se denominarán conjuntamente "Las Partes", hemos convenido celebrar el presente Otrosí N° 01 de Adición, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el 16 de febrero de 2007 se suscribió el Convenio N° 2007-045, cuyo objeto es *"Aplicar los procedimientos y condiciones bajo las cuales ICETEX, previa solicitud y autorización de sus usuarios de crédito, tendrá acceso a los servicios de LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN en los términos y condiciones pactadas por las dos entidades, entre las cuales se encuentra la consulta de antecedentes crediticios, calificación mediante la aplicación de los Scores definidos entre las dos entidades y el reporte y actualización de datos sobre el comportamiento en los pagos de los usuarios con el ICETEX. El costo de operación y consulta es asumido directamente por los solicitantes de crédito"*. **2.** Que la Cláusula Segunda del Convenio N° 2007-045 señala que el plazo del mismo será por el término de un (1) año contado a partir de su perfeccionamiento, el cual se prorrogará automáticamente por el mismo periodo. No obstante las Partes pueden darlo por terminado previo aviso con tres (3) meses de antelación; situación ésta que no se ha presentado. Es decir, que a la fecha el Convenio se encuentra vigente. **3.** Que según la Cláusula Octava del Convenio N° 2007-045, el valor del convenio para efectos fiscales, de legalización y de constitución de pólizas se estima en un total de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$610.000.000,00). **4.** Que el 07 de marzo de 2013, mediante el Contrato Cesión N° 2013-0070, el Convenio N° 2007-045 fue cedido por parte de ASOBANCARIA NIT 860.006.812-1 a CIFIN S.A. NIT 900.572.445-2. **5.** Que la Vicepresidenta de Crédito y Cobranza del Icetex mediante documento escrito y Formato F118 radicados en la Secretaría General el 02 de mayo de 2014 establece la necesidad de adoptar un esquema proactivo de gestión orientado a mejorar la calidad de la cartera y a lograr su recuperación, teniendo en cuenta que



OTROSÍ N° 01 DE ADICIÓN AL CONVENIO N° 2007-045 (CEDIDO POR CONTRATO CESIÓN N° 2013-007) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y CIFIN S.A.

"ACCESO A LOS SERVICIOS DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN.

actualmente la Entidad no cuenta con gestión de cobro preventivo que inicie antes de que el beneficiario entre en mora, por lo tanto la importancia del cobro en esta etapa no solo radica en recordarle al deudor del pago de la obligación sino sensibilizar a los deudores sobre la importancia de realizar oportunamente sus pagos. Así mismo, contar con otra etapa de cobro administrativo, la cual se hará a los beneficiarios que estén en esta etapa de mora y que tengan unos perfiles de riesgo determinado y por último la etapa del Paso al Cobro que consiste en informarle al beneficiario que su crédito próximamente entra en etapa de cobro. Dicha gestión se efectuaría principalmente mediante el envío de mensajes de texto a celular y correo electrónico. **6.** Que de acuerdo con lo anterior, la Vicepresidenta de Crédito y Cobranza en los documentos antes citados solicita adicionar el Convenio N°2007-045 adicionando el servicio de Cobro Preventivo, Cobro Administrativo y Paso al Cobro conforme la propuesta presentada por CIFIN S.A., como un valor agregado al servicio que actualmente viene prestando. **7.** Que según lo informado en el requerimiento de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza dicho servicio aplicará para aquellas obligaciones en las que aún no se ha cumplido la fecha de pago, aquellas que pasan a etapa de amortización y las que se encuentran en mora y tienen determinada calificación. A todas se dará un aviso al beneficiario y al deudor cada mes o cuando inicie la etapa de cobro por cualquiera de los siguientes canales: Correo electrónico o mensaje de texto al móvil. **8.** Que así mismo la solicitud de adición señala que el servicio que se pretende adicionar será operado por CIFIN y que el ICETEX no asumirá cargas operativas ni económicas por cuanto éste será financiado por los beneficiarios del crédito educativo, teniendo en cuenta que dicho servicio se encuentra contemplado dentro de la tarifa asignada por consulta cada vez que ellos solicitan un crédito al Icetex, (cuyo valor actual es de \$7.500, el cual se modifica anualmente de acuerdo con el IPC). **9.** Que la Oficina Asesora Jurídica del Icetex en concepto emitido mediante Memorando OAJ-2200 radicado 2014002271-I del 17/03/2014 recomienda: i) Celebrar una adición al Convenio inicial que contemple, catalogue e identifique las acciones y/o operaciones tendientes al Cobro Administrativo de la Cartera del ICETEX de conformidad con lo contemplado en las normas expuestas en el concepto. ii) A través de la oficina de Riesgos del ICETEX recomienda adelantar los procedimientos necesarios a fin de identificar las personas naturales quienes adelantaran la labor de cobro Administrativo por parte del tercero en el recibimiento y envió de información del titular, con el fin de identificar mediante clave y usuario las personas que tengan acceso a la información semiprivada, tanto por parte del ICETEX como de la empresa CIFIN o el tercero que desempeñe la labor encomendada; reiterando que dentro de la recomendación en la elaboración de una adición al convenio principal se deberá incluir una cláusula de confidencialidad que abarque la identificación y jerarquía de las personas que tendrán acceso a los datos semiprivados del titular, lo anterior en consonancia con la **ley Estatutaria No 1266 de 2008** que en su artículo 4 literal g) considera: **Principio de confidencialidad.** *Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la*



OTROSÍ N° 01 DE ADICIÓN AL CONVENIO N° 2007-045 (CEDIDO POR CONTRATO CESIÓN N° 2013-007) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CIFIN S.A.

"ACCESO A LOS SERVICIOS DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN.

administración de datos, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma. iii). Así mismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 6 de la Ley Estatutaria 1266 de diciembre 31 de 2008, **Derechos de los Titulares de la Información**, donde establece que la administración de datos semiprivados y privados requiere el consentimiento previo y expreso del titular de los datos, salvo en el caso del dato financiero, crediticio, comercial, de servicios y el proveniente de terceros países el cual no requiere autorización del titular. En todo caso, la administración de datos semiprivados y privados se sujeta al cumplimiento de los principios de la administración de datos personales y a las demás disposiciones de la mencionada ley, aclarando que la información recolectada y/o suministrada podrá ser transmitida verbalmente o por escrito, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la citada norma que sustenta: **Circulación de Información:** La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser entregada de manera verbal, escrita, o puesta a disposición de las siguientes personas y en los siguientes términos: a) A los titulares, a las personas debidamente autorizadas por estos y a sus causahabientes mediante el procedimiento de consulta previsto en la presente ley. b) A los usuarios de la información, dentro de los parámetros de la presente ley. c) A cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones. e) A los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal, o administrativa, cuando la información sea necesaria para el desarrollo de una investigación en curso. f) A otros operadores de datos, cuando se cuente con autorización del titular, o cuando sin ser necesaria la autorización del titular el banco de datos de destino tenga la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el operador que entrega los datos. Con base en las anteriores consideraciones Las Partes proceden a celebrar el presente Otrosí N° 01 de Adición al Convenio N° 2007-045 (cedido por Contrato Cesión N°2013-007), el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Adicionar el literal A) de la Cláusula Séptima-Obligaciones de las Partes, del Convenio N° 2007-045 del 16 de febrero de 2007. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Adicionar el Literal A) de la Cláusula Séptima del Convenio N° 2007-045 bajo las mismas condiciones pactadas en el Convenio principal así: A) DE CIFIN (Cesionario). Además de las obligaciones contempladas en el Convenio principal CIFIN se compromete a: **11.** Realizar gestión de cobro de la cartera del Icetex enmarcada en: a) **Cobro Preventivo**, b) **Cobro Administrativo** y c) **Paso al Cobro** de la cartera del ICETEX, de las obligaciones en las que aún no se ha cumplido la fecha de pago, las que pasan a etapa de amortización y las que se encuentran en mora y tienen determinada calificación, mediante avisos al beneficiario y al deudor, cada mes o cuando inicie la etapa de cobro a través de los canales: correo electrónico o mensaje de texto al móvil, llamada a través del call center. Lo



OTROSÍ N° 01 DE ADICIÓN AL CONVENIO N° 2007-045 (CEDIDO POR CONTRATO CESIÓN N° 2013-007) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CIFIN S.A.

“ACCESO A LOS SERVICIOS DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN.

anterior, conforme la propuesta presentada por CIFIN como valor agregado al servicio contratado mediante Contrato N° 2007-045, con plena autonomía y con sus propios medios, sin que esto implique relación alguna de dependencia o subordinación de carácter laboral con el mismo. **12.** Realizar el Cobro Preventivo, el Cobro Administrativo y el Paso al Cobro, a través de los canales y con la periodicidad ofertada para cada uno de los procesos, en las fechas previamente acordadas con el Icetex, de acuerdo con las Bases de Datos remitidas por el ICETEX a CIFIN en los cortes acordados para cada proceso. **13.** Si el ICETEX no cuenta con la información de correo electrónico, teléfono fijo o teléfono móvil, CIFIN correrá Ubica para completar esta información en cada uno de los procesos de cobro. **14.** Realizar el monitoreo realizado a cada uno de los procesos e informar al Icetex sobre el avance de la gestión. **15.** Para los tres procesos (Paso al Cobro, Cobro Preventivo y Cobro Administrativo) CIFIN debe acogerse a la programación y ciclos de procesamiento que tenga establecidos el ICETEX. **16.** Durante la gestión de los procesos de cobro CIFIN se compromete a entregar: **i). Reporte Consolidado:** Un archivo mensual con el reporte consolidado de todos los procesos de comunicación (envío de email, sms y mensaje de voz). Este informe se deberá actualizar en la medida que avanza la gestión de cada proceso y corte a través del mes. **ii). BD de clientes gestionados en Paso al Cobro:** Un archivo mensual con la base de datos de registros gestionados de paso al cobro, a través de stransfer, y se deberá actualizar en la medida que avanzan los cortes. **iii). BD de clientes gestionados en Cobro Preventivo - monitoreo:** Un archivo mensual con la base de datos de registros gestionados de cobro preventivo – monitoreo, a través de stransfer, y se deberá actualizarse en la medida que avanzan los cortes. **iv). BD de clientes gestionados en Cobro Administrativo:** Un archivo mensual con la base de datos de registros gestionados de cobro administrativo, a través de stransfer, y se deberá actualizarse en la medida que avanzan los cortes. **v).** Los registros con gestión rechazada, en correo electrónico, en SMS, y en mensaje telefónico, se le entregará a Icetex base Ubica mensual. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El servicio que se adiciona mediante el presente Otrosí N° 01 de Adición al Convenio N° 2007-045 (cedido por Contrato Cesión N°2013-007) no implica erogación presupuestal para el Icetex. **PARÁGRAFO:** El valor total del sistema integral de originación, mantenimiento y priorización en la gestión de cobro de la cartera de **ICETEX**, que comprende los tres procesos (Paso al Cobro, Cobro Preventivo y Cobro Administrativo), incluida la gestión complementaria y el producto UBICA, está cubierto dentro de la tarifa por consulta que paga el solicitante de crédito educativo del Icetex. **CLÁUSULA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** CIFIN, sus empleados o dependientes se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional y de sus beneficiarios que conozca con ocasión del presente convenio, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto, CIFIN, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX** y sus beneficiarios. En



OTROSÍ N° 01 DE ADICIÓN AL CONVENIO N° 2007-045 (CEDIDO POR CONTRATO CESIÓN N° 2013-007) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y CIFIN S.A.

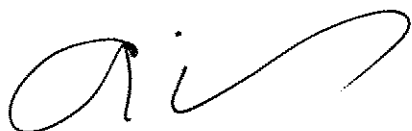
"ACCESO A LOS SERVICIOS DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN.

caso de incumplimiento de esta obligación, CIFIN sus empleados o dependientes responderán por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX y sus beneficiarios. Así mismo, guardará confidencialidad frente a la identificación y jerárquica de las personas que tendrán acceso a los datos semiprivados del titular, en consonancia con la Ley Estatutaria N° 1266 de 2008. De otro lado, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, CIFIN, sus empleados o dependientes no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y/o especificaciones del Contrato principal suscrito entre Las Partes que no se modificaron o adicionaron en el presente documento continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas. **CLÁUSULA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí N° 01 de Adición se perfecciona y podrá ejecutarse con la firma de Las Partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en Bogotá D.C., el día

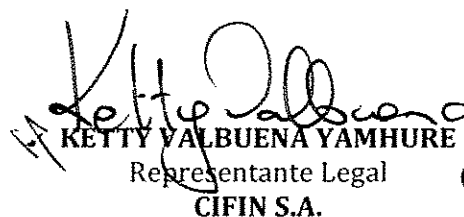
15 MAY 2014

POR EL ICETEX

POR CIFIN



ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS
Vicepresidenta Crédito y Cartera
ICETEX



KETTY VALBUENA YAMHURE
Representante Legal
CIFIN S.A.

